



Diezmarau. die.

ATHA-DAN-FUAR-005-024-04

SELLO QVARTO, DIEZ MA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS.
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Epase por la presente escritura de trueque
y cambio como nos D. Joseph Antonio Sarraxin
que Loro R.º del lugar de la Puente, y en el Vedor
General de Contrabandos de estas siete mexi. r.
dades de la una parte = y de la otra es Lr.º Miguel
Quir. de Huicobco y Juan Mons. de Oveda R.º de
el lugar Capellan y Mayordomo de la Iglesia pa.
rroquial de S. S.º Isidro de el en virtud de Lr.º
de los señores provisiones para dho efecto que su
tenor de ella es como se sigue —
La Nos las provisiones en todo el Arzobispado de Burg.
por su M.ª Sr. Juan de Isla Arzobispo de dho
Arzobispado del Consejo de S. Mg.º. Y por quanto
antes se presento la petition del tenor siguiente
Diego Bernal en nombre de los Mayordomos Eccl.
siarcho y secular de fabrica de la Iglesia parroqui.
al del lugar de Santa Olalla valle de Nalduin.
elso en la tra y forma que de derecho mejor le
haya ante un paxero. y digo que dha Iglesia
tiene goza, y posee en termino de dho lugar do,
dizen talosa una heredad de tres Terminos
de sembradura poco mas, o menos, y por ser
como es muy corta no sirve de vil alguno por
importar mucha cultibacion que el fruto que
leba mediante loqual y que Sr. Joseph Sar.
axique Loro R.º del lugar de la Puente tiene
otra heredad de la misma cabida con poca di.
ferencia en los terminos del Vexido de S.º

Stalla quien por el afecto que tiene a dha
Iglesia ha ofrecido trocarla por la mencionada
con algunas mejoras de que se sigue Evidente Vili-
lidad y considerando sex cuenta mis partes de
sean hacer dho trueque precediendo lra. y
Veneplacito de Nro. Señor, a quien pido y suplico
que en atencion a lo referido se sirva conceder
dha lra., o mandar se levante informacion
que opere de la evidente utilidad que se sigue
adha Iglesia en hacer el referido trueque
y permuta de una heredad con otra, y
constando sex cuenta asu vista conceder la
referida lra. y para que en su Varon mis par-
tes queden obligar con el dho. Sr. Joseph Shan-
nigue donio las escrituras de trueque y per-
muta que combengan y sean necesarias, e in-
terponer a ellos su autoridad ordinaria y de-
creto judicial en forma para su mayor fuer-
za y validez. que se cumplan mas con sus-
cia y Bernal. y en vista de dha peticion man-
damos se recibiese informacion en orden a la
utilidad que se seguia a dha fabrica en hacer
el trueque y permuta que dha peticion petic-
se, la qual se dio y presento ante nos y por con-
tornos de dha Utilidad, mandamos despachar
la presente por cuyo tenor Concedemos Licencia
en forma a los Mayordomos de fabrica
de la Iglesia parroquial del lugar de Santa
Stalla valle de Urdunio para que sin in-
currir en pena alguna puedan hacer el true-
que y permuta de la heredad propia de dha

Fabrica de esta en el termino que llaman
la casa palaque tiene en el de la llama
D. Joseph Francisco Torio R. del lugar
de la Puente otorgando en esta Varon la es,
criptura, o, escripturas de Sueque y per muy
sta con hericion y Sancam. y las demas que
exnas y qumeras que sean neces. que echas
y otorgadas que sean por los sus dichos in
terponemos de las nra autoridad, hordij
naria, y Decreto judicial en forma pa
ra que valgan y hagan fe en juicio y
fuera del. Dado en la Ciudad de
Buenos Aires a Ocho y siete de Diciembre
de Mil seiscientos y noventa y
seis años = Lizeniado =
Comandado de los Señores Procu
radores = D. Joseph Torio de Isla =
De ella mano otorgamos que damos al
dho D. Joseph Antonio Francisco
Torio y quien su derecha voz haya tra
terro, termino de este lugar de llaman
la casa de tres Lebrines de sembradu
ra poco mas, o, menos suyo por todos ai
res masuelo de dho D. Joseph Francisco
que que es decha y gloria tasada que ha
ha por dos personas de conocimiento y
desafasionadas ex ciento y cinquenta

Reales de Vellan en Saueque
y permutacion de una tierra en
la fama asimismo termino de
estelugas de otros tres Telermbres
de sembradura poco mas, o, menos
dixio por suerto masicelo de Pedro
de Hebro Veuno de la Puente Vega,
non ^{heredero} heredero de Domingo Jernan,
den barrio Tabugo arroyo, que lo es
dicho Don Joseph tengo y doy a di-
cha Iglesia, yasu capellan y sha-
gordomo en su nombre tasada por
las mismas personas que la de arriba
en ciento y ochenta Rs de Vellan
contentan donos de esta baharion
y el dicho Don Joseph de la Demaria
de los treinta Reales por haux los
Veunido kalmamente aunque su
entrega no parece de presente
porque la Venunio en toda
forma, confesando todos tres es
el justo precio que tienen dhas
tierras, y si alguna de ellas tuvie-
re mas no haremos grauo y do-
naron en la mejor forma que

Permíte el derecho con decla-
ración de sex, y dar por libres
dichas heredades de todo gene-
ro de pensión, y que si la tuvie-
ren y alguno le saliere muerta
la otra parte sea obligada a defen-
derlo en todas instancias, y no
lo consiguiendo que la parte aqui,
en su derecho pueda volverse ala
que da en cambio, y pueda pedir
los mejoramientos que hubiere
hecho y las costas que se hubie-
ren causado apartando nosotros
dicho Capellan y Mayordomo
ala dicha Iglesia sus unas, y Ma-
yordomos que fueren de el derecho
de posesion que a dicha tierra teni-
an para que con los demas que
le pertenecian la posea y de ella di-
ponga a su voluntad, y dicho Don
Joseph hare lo mismo por lo que le
toca, y todos tres para el cumplim^{to}
de lo referido damos poder a las
Justicias eclesiastica y secular
de nuestra Jurisdiccion para

que esto no compelan por
todo rigor renunciando to-
das las leyes que nos competen
y la general y sus derechos en
forma. En el dicho libranza de
Triguero el Capitulo guardado
de resoluciones. Y demas que
me pertenecieren. Y furo muer-
to sacando esta escriptura
poniendo la mano en mi pecho
y corona. Fue es fecha Totonga,
de En el lugar de Santa Olla
de Valdivia. a veinte
y seis dias del mes de Mayo
de Mil seisientos y noventa
y siete años siendo testi-
gos Don Sebastian Fernandez
de Valdivia. Porruio Quiro
de Huilobro y Juan Sarmiento
de Queda Huinos de Santa Olla.
Los otorgantes agueren y
el escriu. de y fue conueno assi lo
otorgaron y firmaron Exeto
el dicho Juan Sarmiento que por

[illegible]

